

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



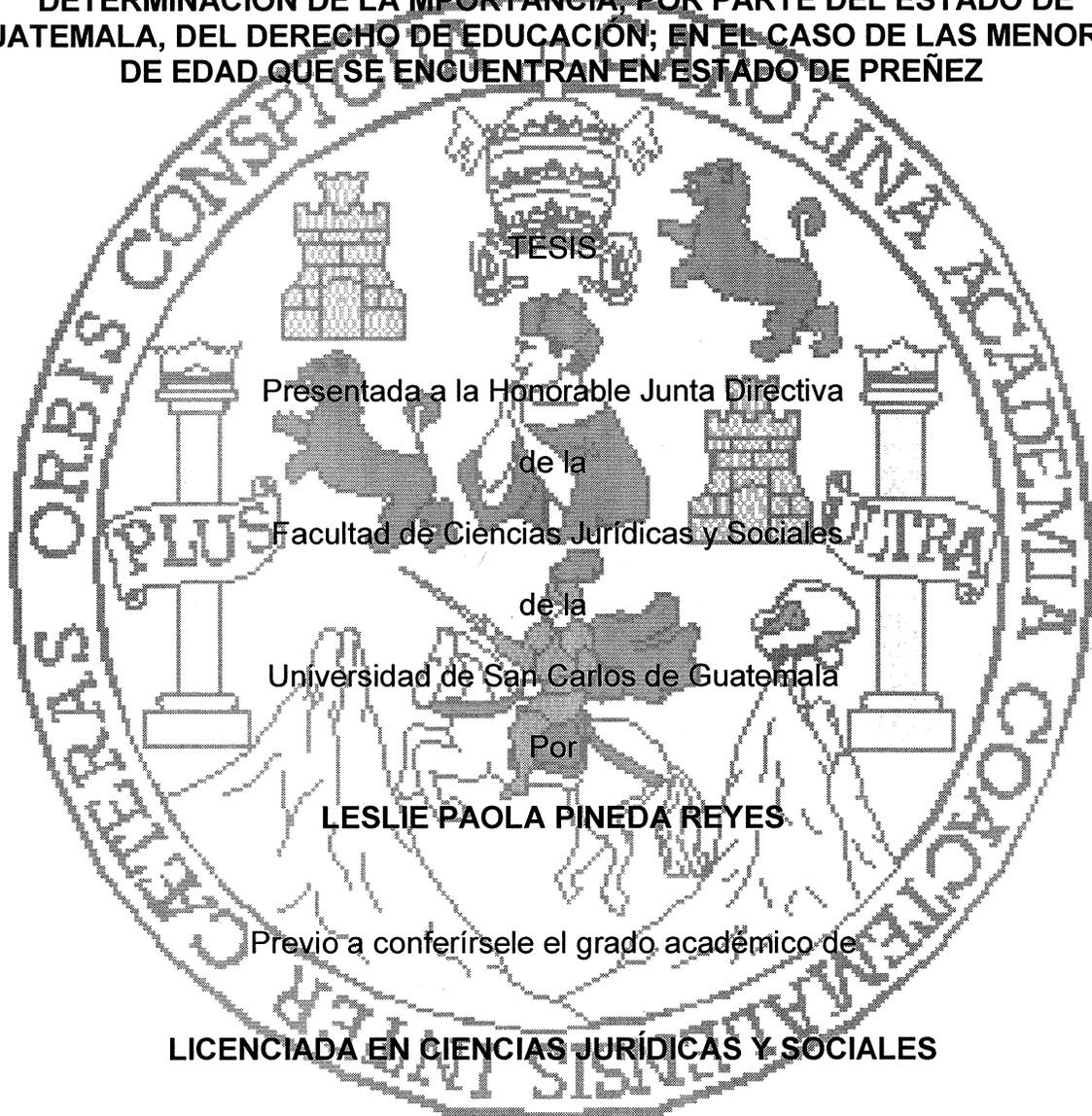
**DETERMINACIÓN DE LA MPORTANCIA, POR PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA, DEL DERECHO DE EDUCACIÓN; EN EL CASO DE LAS MENORES
DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE PREÑEZ**

LESLIE PAOLA PINEDA REYES

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DE LA MPORTANCIA, POR PARTE DEL ESTADO DE
GUATEMALA, DEL DERECHO DE EDUCACIÓN; EN EL CASO DE LAS MENORES
DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE PREÑEZ**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE PAOLA PINEDA REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Vocal: Lic. Luis Estrada Valenzuela
Secretario: Lic. Juan José Bolaños

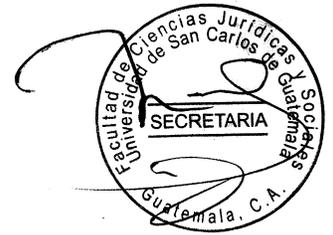
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Lic. Héctor Rolando Guevara González
Secretaria: Licda. Olga Aracely López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 15 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLIAM EDUARDO LOPEZ MALDONADO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESLIE PAOLA PINEDA REYES, con carné 201112653,
 intitulado DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, DEL DERECHO DE EDUCACIÓN; EN EL CASO DE LAS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE PREÑEZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 03 / 2018. f)

Asesor(a)
 (Firma y sello)

LICENCIADO
 WILLIAM EDUARDO LÓPEZ MALDONADO
 ABOGADO Y NOTARIO



WILLIAM EDUARDO LOPEZ MALDONADO
ABOGADO Y NOTARIO

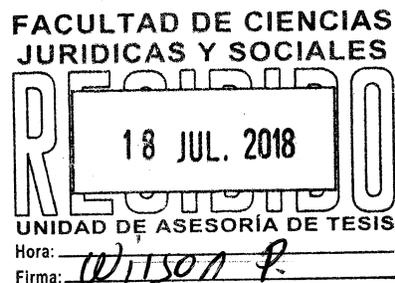


Guatemala, 15 de junio de 2018.

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de asesoría de Tesis,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado licenciado Orellana:

De conformidad con la providencia de fecha 15 de febrero de 2018, emanada del Decanato de Nuestra Facultad, le informo que procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis que elaboró la **Bachiller LESLIE PAOLA PINEDA REYES**, bajo el título **"DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL CASO DE LAS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE PREÑEZ"**, dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho Artículo.

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico cualitativo con el amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la importancia por parte del estado de Guatemala el derecho de educación en el caso de las menores de edad que se encuentran en estado de preñez.
- b) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, se logró aportar sugerencias para la redacción del trabajo investigado, de tal forma que se lograra comprender los elementos que analizó el estudiante y los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- c) La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la Bachiller señala la gran importancia que tiene la elaboración de la investigación.

WILLIAM EDUARDO LOPEZ MALDONADO
ABOGADO Y NOTARIO



d) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la apropiada.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, así mismo, hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco tanto dentro de los grados de ley como de afinidad que me una a la Bachiller Leslie Paola Pineda Reyes, por lo tanto **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Atentamente.



F:

Lic. William Eduardo López Maldonado
Abogado y Notario

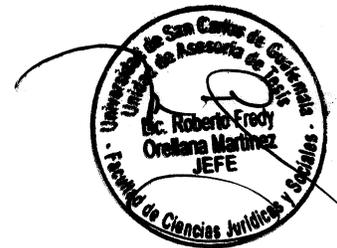
7 avenida 6-53 zona 4 Edificio El Triángulo Nivel 12, oficina 128
Ciudad de Guatemala

Teléfonos:

E-mail: maldonado2512@yahoo.com



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLIE PAOLA PINEDA REYES, titulado DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA, POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA, DEL DERECHO DE EDUCACIÓN; EN EL CASO DE LAS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE PREÑEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su amor, sabiduría y apoyo a lo largo de mi camino, que con su bendición me permite culminar una etapa importante en mi vida.

Gracias Papá.

A MIS PADRES:

Lilian Amparo Reyes Ovando y Fredy Antonio Pineda Carranza, que, con esfuerzo, apoyo y paciencia, son forjadores de la mujer que ahora soy. Gracias por su amor incondicional, esto es por y para ustedes.

A MIS HERMANOS:

Fredy Antonio Pineda Reyes y Marlon Omar Pineda Reyes, por su apoyo y amor incondicional en este recorrido.

A MIS ABUELOS:

Fulgencia Ovando Marroquín, Manuel Reyes Hernández (+), María Angélica Carranza Rodas (+) y Juan Antonio Pineda Acevedo (+), por su amor y sabios consejos que aportaron a lo largo de mi carrera.



A MI NOVIO:

Rafael André Morales Cifuentes, con un profundo agradecimiento por tu amor, ternura, apoyo y sobretodo comprensión brindada en este recorrido de la vida. Mi éxito también es tuyo.

A MIS AMIGOS:

María Elena Rodas, Jorge Mario López, Luis Rodolfo Mazariegos, José Coj González, José Gerardo Espinoza, Rut Pamela Rosales, Julia Guadalupe Reynoso, Mildred Abigail Barrios y Carlos Humberto Gómez Vásquez, por las risas compartidas, consejos, aprendizajes y experiencias vividas. Gracias por ser y por estar. Ustedes saben que son mi segunda familia.

A LOS LICENCIADOS:

Jeaneth Alejandra Divas, William Eduardo López Maldonado y Lester Escobar, por su incondicional apoyo y consejos brindados.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica cualitativa desde el punto de vista del derecho constitucional, puesto que es la rama que regula el derecho a la igualdad y a la educación que debe de tener todo ciudadano guatemalteco, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala puesto que es la normativa constitucional donde se garantizan los derechos inherentes a la persona. Se hace un análisis, referente a la violación del derecho a la educación de las menores que resultan embarazadas dentro del ciclo escolar y se ven excluidas, por dar una mala imagen al centro educativo.

El artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. Por lo que es obligación del Estado de Guatemala garantizar el derecho a la educación, pero la problemática surge cuando en diversos centros educativos, se limita el derecho a la educación en cuanto a las estudiantes menores de edad se encuentran en estado de preñez, y por conservar la imagen de la institución educativa, lo que realizan es expulsarla del centro educativo, ocasionando la limitación al derecho de la educación, por lo que a la menor le están violentando un derecho regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



llegalidad que realizan los centros educativos al privar de educación a mujeres menores, cuando resultan en estado de preñez, violentando así la garantía constitucional del derecho a la educación, y de la misma forma realizando actos de discriminación, donde no se le da la oportunidad al estudiante de poder superarse y así poder disminuir el alto índice de analfabetismo que existe en el país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema de ilegalidad que realizan los centros educativos al privar de educación a mujeres menores, cuando resultan en estado de preñez, se validó y comprobó al indicar que el problema se determinaba puesto que los centros educativos al tener conocimiento que una menor estaba en estado de preñez, le privan el derecho de la educación y automáticamente la expulsan del centro educativo, violentando así la educación de la menor, y así mismo el derecho de igualdad de la menor, ya que tiene las mismas condiciones que cualquier otra persona y no digamos los mismos derechos.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: analítico que permitió descomponer el todo en su parte para estudiar cada una de ellas por separado; sintético implicó reconstruir un todo, integrar las partes del todo, en una actividad mental que tuvo como finalidad la comprensión de la esencia del fenómeno, atendiendo a todos sus partes y particularidades; deductivo empleado para conocer los principios, características, definiciones, elementos y leyes que la doctrina establece a cerca de la educación, de lo general a lo particular; inductivo permitió obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria.

Las técnicas aplicadas fueron la bibliográfica, hemerográfica y documental, basada en la consulta de libros, periódicos, y documentos, así como también doctrina relacionada con el problema y la legislación aplicable.

ÍNDICE



Introducción.....

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Los derechos humanos inherentes a las personas.....	3
1.2. Evolución histórica	3
1.3. Características	7
1.4. Clasificación	8
1.4.1. Derechos de primera generación.....	8
1.4.2. Derechos de segunda generación.....	8
1.4.3. Derechos de tercera generación.....	9
1.5. Desarrollo de los derechos humanos en Guatemala.....	9
1.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	16
1.7. Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
1.8. Deberes del Estado para la niñez y la adolescencia.....	20

CAPÍTULO II

2. La discriminación.....	23
2.1. Definición	25
2.2. Naturaleza jurídica	27
2.3. Clases	28
2.3.1. Legal.....	28
2.3.2. Hecho.....	28
2.3.3. Racial.....	29
2.3.4. Laboral.....	29
2.3.5. Institucional.....	29
2.4. Ordenamiento jurídico que regula a la persona contra la discriminación.....	30
2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	30



2.4.2. El delito de discriminación.....	31
2.4.3. Sanción por discriminación.....	33
2.5. La discriminación en los centros educativos.....	33
2.6. Igualdad de género en la educación.....	34
2.7. La discriminación por género en los centros educativos.....	35

CAPÍTULO III

3. Institucionalidad del Ministerio de Educación ante la limitación del derecho de educación.....	37
3.1. Regulación del Ministerio de Educación.....	38
3.2. Funciones principales del Ministerio de Educación.....	39
3.3. Estructura del Ministerio de Educación.....	40
3.4. El sistema educativo guatemalteco canalizado por el Ministerio de Educación.....	43
3.5. Sistema educativo nacional.....	44
3.6. Deficiencias del sistema educativo en Guatemala.....	46
3.7. Legislación relacionada al sistema educativo guatemalteco.....	48
3.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	48
3.7.2. Ley de Educación Nacional.....	50
3.7.3. Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación Decreto legislativo número 3726 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.....	51

CAPÍTULO IV

4. La educación en Guatemala.....	53
4.1. Definición	54
4.2. Fines de la educación en Guatemala.....	55
4.3. Objetivos de la educación.....	57
4.4. El desempeño del maestro en la educación.....	58
4.5. El derecho a la educación.....	63



4.6. Características de la educación.....	
---	--

CAPÍTULO V

5. Determinación de la importancia por parte del Estado de Guatemala del derecho de educación en el caso de las menores de edad que se encuentran en estado de preñez.....	65
5.1. Limitación de la educación secundaria en las mujeres.....	66
5.2. Disposiciones internacionales que garantizan la educación del menor.....	69
5.3. Problemas que enfrenta la menor embarazada en la educación.....	71
5.4. La garantía constitucional de la educación de los menores.....	72
5.5. Limitación en la educación a menores de edad en estado de preñez.....	74
5.6. Desarrollo de iniciativa de ley para el derecho a la educación en el caso de las menores de edad que se encuentran en estado de preñez.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

En un mundo cada vez más conflictivo y donde no hay lugar para posiciones intermedias, muchas veces es difícil llevar un mensaje de paz y de convivencia a las diferentes sociedades. Tanto conflictos internos como conflictos externos afectan a la paz y hacen que el miedo y la xenofobia resurjan con mucha fuerza. Es por eso que siempre es importante la lucha contra la discriminación, que es responsabilidad de todos.

Actualmente, la discriminación ha generado matanzas y tragedias más cruentas de la historia, ya sea por persecuciones, abusos, sometimiento o hasta genocidios. Uno de los temas controversiales es la discriminación contra las niñas menores de edad en estado de preñez, que da como resultado un daño real o potencial a la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad. Incluye todas las formas de maltrato físico y/o emocional, o de otro tipo, que tienen lugar en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

La violencia contra las niñas menores edad incluye también el trabajo infantil y su participación en conflictos armados. Es un problema social, cultural y político, complejo y profundamente arraigado, que obstaculiza el desarrollo en igualdad al impedir el derecho que toda persona tiene a vivir en un entorno seguro y libre de violencia

Se alcanzó el objetivo general de la investigación de acuerdo al estudio y análisis de acuerdos, normativas y doctrina que regula específicamente el tema tratado, indagando el contenido que en el se establece. En relación a la hipótesis de la ilegalidad que realizan los centros educativos al privar de educación a mujeres menores, cuando resultan en estado de preñez, violentando así la garantía constitucional del derecho a la educación, y de la misma forma realizando actos de discriminación, donde no se le da la oportunidad al estudiante de poder superarse y así disminuir el alto índice de analfabetismo en el país, comprobándose que el problema se determinaba puesto que los centros educativos al tener conocimiento que una menor estaba en estado de



preñez, le privan el derecho a la educación y automáticamente la expulsan del centro educativo, violentando así la educación de la menor.

La investigación se desarrolló en los siguientes capítulos: en el I, derechos humanos son inherentes a toda persona, intransmisibles, irrevocables, inalienables e irrenunciables; en el II, la discriminación es todo acto o señalamiento que se hace en contra de una persona; en el III, Institucionalidad del Ministerio de Educación ante la limitación al derecho a la educación, el Ministerio de Educación elaboró una recopilación y actualización de leyes educativas conjuntamente con la Dirección General de Educación Escolar con el objetivo de fortalecer el conocimiento, interpretación y aplicación de la legislación educativa; en el IV, la educación en Guatemala, es importante señalar que todo el proceso educativo se plasma en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo, ya que sirven para hacer mejores personas para la sociedad donde se desenvuelven y tengan mejores oportunidades de desarrollo; en el V, limitación de la educación secundaria en las mujeres, la educación debe ser una actividad orientada intencionalmente para promover en el desenvolvimiento humano, es importante porque determina el desarrollo de toda sociedad, con educación un país puede lograr cambios sociales, económicos y culturales.

Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Por último, se recomienda poner en práctica todos nuestros valores, crear una conciencia en el país por medio de talleres y la creación de una iniciativa de ley que establezca que a la mujer menor de edad se le debe de dar oportunidad de desarrollo y crecimiento en cualquier ámbito que desee involucrarse, aplicando sanciones penalizadoras en su incumplimiento.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos son el producto de luchas a lo largo de la historia. Evolucionan con ella y cada momento histórico aporta definiciones cada vez más desarrolladas. En algún tiempo se aseguró que provenían directamente del derecho divino (derecho de gentes); época de imperios, de predominio religioso, bastante ampliada que se prolonga hasta la conquista de América. Posteriormente, los iusnaturalistas-racionalistas del Siglo XVII, consideran que los derechos humanos o derechos del hombre son derechos naturales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y fundamentales. Se trata de derechos inmutables, universales y absolutos. La evolución de la concepción de los derechos humanos se detiene temporalmente en una propuesta: los derechos humanos son derechos naturales y deben ser protegidos por el sistema jurídico de todo Estado. El tratadista Gregorio Peces-Barba, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell, considera: “que los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.¹

¹ Introducción a los derechos humanos. Vol. No. 30. Pág. 3



Es decir, la definición enunciada ofrece elementos que enriquecen el concepto y que necesariamente deben incorporarse a la realidad que los derechos humanos tratan de expresar. Se trata de una construcción que aglutina varios derechos propios de la persona humana; sin los cuales el hombre no puede vivir en condición de ser humano digno. Resulta necesaria, en consecuencia, una aportación simple e integral: “derechos humanos son el conjunto de normas, principios y valores, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad), universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede ser y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los cuales no pueden renunciarse bajo ningún concepto”.²

“Obviamente, la noción de derechos humanos que se pudo haber tenido en el mundo antiguo no tiene los mismos contenidos que en la actualidad, ya que los derechos humanos se han desarrollado indisolublemente unidos a conceptos modernos como la autodeterminación de los pueblos y la democracia”.³ De allí que sea imprescindible la comprensión evolutiva de los mismos. Así, la expresión derechos humanos es reciente, surge con la asunción de la Carta de las Naciones Unidas, después de la segunda guerra mundial. Los derechos humanos son el conjunto de las prerrogativas propias de la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva es necesaria para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen que garantizarse y respetarse por el Estado.

² Tuche, Mario Eugenio. **Edificando los nuevos derechos humanos**. Pág. 10

³ Travieso, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y sus garantías**. Pág. 26

1.1. Los derechos humanos inherentes a las personas

Los derechos humanos son inherentes a toda persona, intransmisibles, irrevocables; inalienables e irrenunciables. La conceptualización de los derechos humanos es igualitaria, universal, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una raza, grupo, pueblo o clase social determinada. De conformidad, con la concepción iusnaturalista tradicional, los mismos son independientes y atemporales de los contextos históricos y de los contextos sociales. Los derechos humanos son reconocidos en el derecho interno de los Estados y en los tratados internacionales. La doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y además conforma una base, tanto moral como ética que se tiene que fundamentar en la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una referencia clave en el debate ético como político, y además el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de las sociedades.

1.2. Evolución histórica

Existen innumerables documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales, puesto que desde siempre se han venido gestando condiciones de lucha en defensa del concepto de ser, fundamentado en la dignidad humana propia del hombre. Los derechos humanos nacen con el individuo en sociedad y van evolucionando de acuerdo a las ideas, costumbres, creencias religiosas, convicciones morales, así como de la renovación del contexto. De



las inquietudes humanas, de sus necesidades de existencia y del enfrentamiento de unos con los otros. El Antiguo Testamento describe la búsqueda de dignidad y libertad de una población esclava, la judía, ante un pueblo esclavista poderoso, el egipcio. En suma, podemos encontrar enseñanzas propias de los derechos humanos en la historia particular de cada poblado.

El autor Mario Tucheza menciona que “Inglaterra es uno de estos pueblos, sus luchas conminan al Rey Juan (Sin Tierra) a conceder una serie de normas jurídicas a favor de la nobleza, con ampliación posterior a los sectores populares; la Carta Magna de 1215. De ella dimanaban, entre otros derechos, el de detención legal, propiedad privada, libre circulación, juicio justo e igualdad ante la ley; además de la prohibición del trato degradante y la tortura. Esta Carta consagra dos principios: el respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas. Se termina, de ésta manera, con el poder absoluto del monarca. Limitación normativa efectuada por la misma monarquía a instancias de las manifestaciones del pueblo.

Es oportuno mencionar que, aunque experimentó modificaciones, el espíritu de la Carta aún se conserva intacto; en 1628 las garantías de la misma fueron confirmadas en la *Petition of Rights*, y, posteriormente, en 1689, por la *Bill of Rights*. Es decir, que la Carta Magna se considera la matriz del derecho constitucional y de todas las constituciones. Con el pasar del tiempo el pueblo inglés produciría sus propias normas: la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776. Las trece colonias norteamericanas desconocían los poderes de la corona británica y superaban la concepción contenida en la Carta Magna según la cual los derechos humanos eran



normas que devenían del derecho divino y pasan a la esfera del derecho natural. En ella se plasman derechos humanos tales como la igualdad, el goce de la vida, derecho a la propiedad y a buscar y obtener la felicidad y seguridad. Menciona, además, que el poder es inherente al pueblo. Se instituye el derecho a la resistencia contra los malos gobiernos, así como la separación de los poderes ejecutivo y legislativo. En el Artículo XIII se legisla que los ejércitos deben evitarse en tiempo de paz por peligrosos contra la libertad, y que deben estar sometidos al poder civil. El 4 de julio de 1776, el Congreso de Filadelfia proclama la independencia, guiado por tal Declaración”.⁴

En 1787, se sanciona la Constitución de los Estados Unidos, la cual incorpora la mencionada Declaración. La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de crisis económica e indefensión ante la violación de los derechos humanos. Ello forja la revolución y la caída de Luis XVI y María Antonieta, quienes fueron guillotinado por el delito de alta traición al ser proclamada la república. Se produce el final de la monarquía borbónica y se sucede la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que es aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789 y firmada por el Rey en prisión el 5 de septiembre e incorporada a la Constitución Francesa de 1791. Se proclama la libertad, la igualdad y la fraternidad. Nace el derecho del pueblo a participar en el proceso de formación de la ley, así como el principio de presunción de inocencia. Es importante notar que esta Declaración estatuye derechos, pero no deberes, por su espíritu individualista propio de la época. Igualmente separa los derechos del hombre de los del ciudadano, por cuanto el ciudadano está sujeto a la autoridad estatal y sus derechos están garantizados por el

⁴ Tuche, Mario Eugenio. **Ob. Cit.** Pág. 10



derecho positivo, mientras que los derechos del hombre son naturales e inalienables, decir, previos a toda institución, a toda norma. “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituyó la fuente de las libertades contemporáneas, al servir de fuerza motivadora de numerosos movimientos emancipadores en el mundo, los cuales se inspiraron en las libertades individuales”.⁵

Posteriormente a la citada Declaración existe un vacío de algo más de un siglo en relación a la protección de los derechos humanos. Es hasta febrero de 1917 que la Constitución Mexicana incorpora valiosos derechos sociales en materia de trabajo. Lo mismo ocurre con la Declaración de 1918 de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado en Rusia que muestra un avance en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases del derecho a la libre determinación de los pueblos.

Y la Constitución de la República de Weimar (Alemania), de 1919, en la que se menciona por primera vez que hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones. “Declaraciones como las relacionadas fueron tomando carácter de normas fundamentales o constitucionales y es de esa forma como las garantías individuales, contenidas en las mismas, fueron adquiriendo positividad normativa. Así, los derechos fundamentales inician su fase de consolidación interna por medio del derecho

⁵ Uribe Vargas, Diego. **Derecho a la paz**. Pág. 17



constitucional. Al lograrse la consolidación interna, los derechos humanos habían dejado de ser utopías y comenzaban a desarrollarse”.⁶

“La idea de desarrollar los derechos fundamentales en los textos constitucionales se encuentra estrechamente asociada a la necesidad de regular las relaciones entre las personas y los Estados, dejando claramente establecidos los derechos de las primeras; de esa manera los derechos humanos aparecen como límites a la intervención de lo público”.⁷

1.3. Características

Los derechos humanos dentro de las características que presenta es que son universales ya que son pertenecientes a todas las personas, sin importar su edad, posición social, partido político, edad, creencia religiosa; condición económica o su origen familiar. De la misma forma son incondicionales debido a que solamente se encuentran supeditados a los procedimientos y a los lineamientos determinantes de los propios derechos, o sea; hasta donde comienzan los derechos de los demás o los intereses justos de la comunidad. Y por último los derechos humanos son inalienables debido a que no se pueden perder, ni tampoco transferir por voluntad propia; y son propios de la idea de dignidad del ser humano.

⁶ Travieso, Juan Antonio. **Op. Cit.** Pág. 157

⁷ Chipoco, Carlos. **En defensa de la vida.** Pág. 30



1.4. Clasificación

Los derechos humanos se clasifican de conformidad con su origen, naturaleza, contenido y materia a la cual se refieren, explicando una evolución que han tenido con el pasar del tiempo los derechos humanos, cubriendo diversos aspectos de la vida de las personas, regulando y garantizando derechos en particular para lo cual se presenta la siguiente clasificación de los derechos de primera, segunda y tercera generación.

1.4.1. Derechos de primera generación

Los derechos humanos de primera generación, consisten en los derechos civiles y políticos, que se encuentran vinculados con el principio de libertad. Por lo general son considerados derechos de defensa, los cuales exigen de los poderes públicos su inhibición; y no injerencia dentro del ámbito privado. La mayoría de estos derechos en Guatemala se encuentran regulados en las disposiciones dogmáticas por ser derechos inherentes a los guatemaltecos, algún otro derecho está regulado en la parte orgánica donde establece la forma y estructura del Estado, en cuanto a las funciones de cada entidad de gobierno.

1.4.2. Derechos de segunda generación

Los derechos humanos de segunda generación son los derechos sociales, económicos y culturales; que se encuentran vinculados con el principio de igualdad. Para su



realización exigen la intervención efectiva de los poderes públicos, mediante las prestaciones y servicios públicos.

1.4.3. Derechos de tercera generación

Los derechos humanos de la tercera generación se vinculan con la solidaridad. Se unifican mediante la incidencia en la vida de todos, por lo cual para su realización necesitan contar con una serie de cooperaciones y de esfuerzos. En los mismos se encuentran los derechos heterogéneos; como lo son el derecho a la paz y a la calidad de vida o de garantías frente a la manipulación genética.

1.5. Desarrollo de los derechos humanos en Guatemala

Se conoce de la existencia de los pueblos Mayas en Guatemala, por lo menos 1000 años antes de Cristo. Para el efecto el tratadista Carlos Chipoco establece "Para esa época era ya bastante notoria la esclavitud. El sistema económico usualmente dependía de prisioneros de guerra y delincuentes, quienes eran usados hasta como víctimas de los sacrificios. La conquista española trajo consigo otro sistema de servidumbre forzosa en que a cualquier indígena se le reducía a la condición de esclavo en las fincas. Fueron misioneros religiosos quienes empezaron a protestar contra tales formas de opresión. Entre otros, Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Marroquín. El Papa Paulo III, en la Bula *Sublimis Deus* de 1537, declaró la igualdad de naturaleza entre indígenas y cualesquiera otros hombres. Con ella se destruyó el mito



racista de la raza superior. La bula también prohibía la esclavitud y el despojo de bienes a los indígenas. A partir de entonces se dimanaron distintas normas que conformaron la legislación pro-indígena: Las Reales Cédulas de 1530, emitieron prohibiciones a la esclavitud, en el sentido de que no podía hacerse esclavos a mujeres o niños menores de catorce años. Igualmente, en 1542, las Nuevas Leyes, y las Ordenanzas de Barcelona, abolieron la esclavitud de los indígenas y se declaró su igualdad jurídica ante España. De ésta manera, cincuenta años después de la conquista, el indígena había logrado su categoría de hombre libre, aunque no su libertad política. El Acta de Abolición de la Esclavitud y Promulgación de los Derechos del Indio, estipula: “que todo hombre es capaz de recibir la fe; que los indígenas no deben ser privados de su libertad, ni del dominio de sus bienes y se sugiere seguir con su evangelización”. El libro “*De Unico Vocationis Modo*”, de Fray Bartolomé de las Casas, condena la guerra contra los indígenas y propone que con amor es la única forma de evangelizar”.⁸

El cúmulo de ideas, principios e institutos propios del derecho humano europeo, puesto en boga por la Revolución Francesa, vino a Guatemala con la Constitución de Bayona de 1808, producto de la invasión francesa a España, la abdicación de Fernando VII y el nombramiento de José Bonaparte como Rey de las Españas y de las Indias. Posteriormente, como un intento tardío de menoscabar la tendencia independentista de América, generada precisamente por la Constitución de Bayona, se promulga la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, también llamada Constitución

⁸ Chipoco, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 30



Gaditana, misma que ofrece libertades y reconoce derechos a cambio de fidelidad a España. Algunos derechos instaurados por ella son: sufragio, jurisdicción de tribunales, derecho a educación, a la enseñanza primaria y uniformidad en la universitaria; Habeas Corpus, prohibición de tormento e inviolabilidad del domicilio. Dicha Constitución sigue vigente hasta 1824 fecha de la primera Constitución Federal de las Provincias Unidas de Centro América.

El Licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo menciona que la Constitución Federal de las Provincias Unidas de Centro América; *“muestra una gran influencia renovadora, incluyendo capítulos especiales para las garantías individuales”*.⁹ Es también el primer texto constitucional a nivel mundial, según García Laguardia y Vásquez Martínez, que consagra la igualdad de procedimientos para nacionales y extranjeros. En el preámbulo consagra: “Nosotros los representantes del pueblo de Centro América, cumpliendo con sus deseos y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente constitución para promover su felicidad, sostenerla en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y prosperidad”. En ella se instituye el derecho de asilo y la abolición de la pena de muerte. Descarta definitivamente la esclavitud, regula el sistema de jurados para el proceso de enjuiciamiento penal y dispone, para los jueces, la prohibición de no intervenir en dos instancias; la detención legal, misma que no podrá durar más de 48 horas y fija el límite de un mes para la pena correccional.

⁹ Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Olvido o Memoria. El dilema de la sociedad guatemalteca.** Pág. 56



El primer instrumento constitucional propio de Guatemala independiente, data del 11 de octubre de 1825 y se denomina Constitución Política del Estado de Guatemala, la cual reconoce los siguientes derechos del hombre en sociedad: Libertad, igualdad, seguridad, petición, propiedad y prohibición de la esclavitud; derecho de aspirar a cargos públicos, libertad de pensamiento y locomoción e igualdad ante los impuestos. Derecho a la vida y a la reputación. Y en el apartado de justicia criminal, prohíbe la pena capital, los tormentos, azotes y tratos crueles. Durante el gobierno del doctor en derecho Mariano Gálvez, egresado de la Universidad de San Carlos, es emitida la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos, la cual representa un avance notable en materia de derechos humanos, basta parafrasear una sección de la parte considerativa: “Siendo que el primer objetivo de todo sistema de administración es mantener la paz entre los hombres, protegiéndoles en el tranquilo goce de sus derechos naturales..., y que ningún gobierno puede ser bueno, si no es justo y que no será jamás sin estar constituido sobre principios grandes, generales y especiales de libertad, que son los únicos sobre los que pueda llegar a consolidarse el orden social...” El Artículo 1 dispone que: “Todos los hombres nacen iguales, libres e independientes, que tienen por naturaleza ciertos derechos inherentes, inenajenables e imprescriptibles, tal es el caso del de defender la vida y la reputación, la propiedad y el de procurarse medio honesto de bienestar”. En otro apartado estipula que los funcionarios públicos no son dueños sino depositarios de la autoridad. Instituye el derecho de rebelión, religión y libertad de culto y conciencia. Inviolabilidad de la vivienda. Derecho de defensa y de no declarar contra sí mismo. En julio de 1838, en el seno de la Asamblea Constituyente, es producido el Decreto 76, que contiene la



Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, conocida como Ley de Garantías, que reconoce la libertad de conciencia, aunque seguiría prevaleciendo la religión católica. El gobierno del Estado es instituido para asegurar a todos los habitantes el goce de sus derechos. Dispone que el poder reside originalmente en el pueblo y que los funcionarios son meros depositarios de la autoridad. Declara que el poder del pueblo tiene por límites naturales los principios derivados de la recta razón y por objeto la conservación de la vida, honor, libertad, propiedades y derechos legítimamente adquiridos, o que en adelante puedan adquirir los individuos en sociedad.

El doctor Pedro Molina presidió la Asamblea Constituyente en el año de 1848, época en la que se consideraba urgente la emisión de una ley fundamental que desarrollara la condición del país en independencia absoluta. Esta situación lleva a la promulgación del Acta Constitutiva de la República de Guatemala del 19 de octubre de 1851. Este nuevo orden constitucional organiza al Estado en cuatro cuerpos: Presidencia, Consejo de Estado, la Cámara de Representantes y el Orden Judicial. En materia de derechos individuales mantuvo en vigor la llamada Ley de Garantías. La revolución liberal deroga el orden constitucional citado anteriormente; el Acta de Patzicía del 3 de junio de 1871, así lo disponía, y facultaba al General Miguel García Granados a convocar una Asamblea Constituyente para que redactara la nueva carta fundamental. De ésta manera se promulga la Constitución de 1879 que iba a regir más de sesenta años. Se trata de un instrumento legal hecho a la medida del presidente Justo Rufino Barrios. Se declara obligatoria la enseñanza primaria. La oficial sería laica y gratuita. Se proclama



la libertad de pensamiento, de conciencia y de culto y la separación de la iglesia del Estado. Y se prohíben las congregaciones conventuales y toda especie de instituciones o asociaciones monásticas. Se establece un régimen de excepción para las garantías individuales.

Sin embargo, el tema relevante lo constituye la exaltación de la libertad de industria y comercio, así como la libre disposición de los bienes, además del derecho de asociación y de reunión pacífica y sin armas; para allanar el camino de la industrialización; que traían consigo la introducción de las fruteras y el café. La mencionada Carta Fundamental experimenta reformas hasta 1921, cuando se intenta reconstruir la Unión Centro Americana. Pero, frustrado el intento, se vuelve a la antigua Constitución. La última reforma producida sobre el mismo canon constitucional se sucede en 1941; buscaba prorrogar el mandato presidencial de Jorge Ubico Castañeda, el cual se prolonga por 14 años. Pero el 28 de noviembre de 1944, el Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, la deroga definitivamente. Y, un año después, en 1945, entra en vigencia la primera constitución de corte moderno en Guatemala. Misma que es sustituida por la constitución de 1956, al derrumbarse el movimiento revolucionario que habían presidido Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán. Esta a su vez es sustituida por la de 1965 y, la más reciente, entra en vigor el 14 de enero de 1986, misma que sigue vigente hasta la fecha. La actual Constitución no sólo idealiza sino también convierte en logros positivos, es decir garantizados por las leyes, a muchos derechos humanos. Precisamente porque emerge de un período de 30 años de gobiernos militares que se



ensañaron en la violación a los mismos. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2, “el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, e inmediatamente pasa al Título II, cuyo encabezado se titula: Derechos humanos. Es en éste apartado que se estipulan de manera precisa los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos de los ciudadanos, así como las limitaciones a tales derechos constitucionales en situaciones muy especiales.

En el ámbito de los derechos civiles, mismos que la Constitución denomina derechos individuales, están, entre otros muchos, la protección del derecho a la vida, la libertad, igualdad, libertad de acción, detención legal, defensa en juicio y debido proceso; presunción de inocencia, prohibición de declarar contra sí mismo y parientes, no hay delito ni pena sin ley, exclusiones a la pena de muerte, derechos en el régimen penitenciario, derechos de los menores de edad, la inviolabilidad de la correspondencia, libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de petición, de libre acceso a la información de registros; derecho de manifestación, de asociación, la libertad de industria, comercio y trabajo. En materia de derechos políticos, es importante mencionar que la representación en los cargos por elección popular está garantizada con el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos para elegir y ser electos, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas y las garantías de libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, a las cuales se pueden agregar el derecho de asociación, manifestación, de petición en materia política y la libre acción política en régimen de excepción.



La Constitución también regula de manera ampliada los derechos sociales, culturales y económicos; y, en capítulos específicos, la familia, la cultura; comunidades indígenas, educación, universidades nacionales y privadas; el deporte, la salud, seguridad y asistencia social, el trabajo, etc. Uno de los aspectos más relevantes de la Constitución vigente es la creación de la figura del Procurador de Derechos Humanos en el Artículo 273: “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la comisión de Derechos Humanos”. Asimismo, en el Artículo 274, se instaure la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

1.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Un paso trascendental en la historia de los derechos humanos se produce cuando los mismos dejan de resguardar solamente a los ciudadanos de algunos Estados sino a toda la humanidad. Precisamente en el seno de la Asamblea General de la Organización, el 10 de diciembre de 1948, se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con ello nace la época en que los derechos humanos serán universales y positivos. Éste es el documento que más ha influido en el desarrollo de la humanidad, ya que sus normas han sido incorporadas a varias constituciones y rigen la vida de la mayoría de Estados del mundo. La Declaración estatuye que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna. También



estipula los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos: derecho a la vida, la libertad y la seguridad. No esclavitud ni servidumbre, ni tratos crueles o degradantes. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica e igualdad ante la ley. Derecho no ser detenido arbitrariamente, ni preso, ni desterrado y derecho a un juicio justo con presunción de inocencia durante el mismo. Derecho a la vida privada. Libertad de circulación. Derecho de asilo. Derecho de propiedad y nacionalidad, etc. Sin embargo, la Declaración no le brindó el tratamiento apropiado a los derechos económicos, sociales y culturales; pronuncia someramente el derecho a la seguridad social, al trabajo y al descanso. El derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar. El derecho a la educación y a participar en la vida cultural.

“La Declaración, en su mayor parte, contempla derechos cívico-políticos, pues los derechos económicos, sociales y culturales se mencionan ligeramente, no son examinados como a los otros derechos; de treinta artículos, los derechos económicos, sociales y culturales solamente están contenidos en cinco. De esa forma el equilibrio de la Declaración queda trastocado”.¹⁰ La Declaración se compone de un prólogo y 30 artículos. El primero y el segundo estipulan que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que todos tienen igualdad ante esos derechos e instan a cumplirlos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Del tercero al 21 se estipulan los derechos civiles y políticos, entre otros, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad. Y del 22 al 27 se

¹⁰ Salcedo Giménez, Eduardo. **La Protección internacional de los derechos humanos**. Pág. 52



estipulan los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho a la seguridad social, al trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a la educación y la cultura. Los Artículos 28, 29 y 30 reconocen que todos los seres humanos tenemos el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el cual estos derechos y libertades se hagan plenamente efectivos y subrayen los deberes y responsabilidades que tiene el individuo para la comunidad.

Respecto de la polémica sobre si las declaraciones tienen fuerza legal o no, conviene tener presente la tesis más representativa que sostiene que la Declaración es un tratado con fuerza jurídica para todos los Estados miembros. Opinión meritoria, ya que es emitida por René Cassin, cuya actividad en la preparación del texto puede considerarse decisiva. Sin embargo, el mismo articulado propone como necesaria la creación de un régimen de derecho que tutele a los derechos allí consagrados. En consecuencia, es propio acompañar la opinión de Norberto Bobbio, cuando indica: “la Declaración es algo más que un sistema doctrinal, pero algo menos que un sistema de normas jurídicas... (El parafraseado es nuestro), una referencia a las normas jurídicas existe, pero se contiene en un juicio hipotético”. Por su parte, el tratadista Salguero Salvador explica: “Originalmente la Declaración tenía sólo autoridad moral, sin embargo, ésta alcanzó obligatoriedad en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Teherán”.¹¹ Criterio congruente con el del autor Sagastume Gemmell, quien declara: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se debe enfatizar que sí es obligatoria para todos los Estados, de acuerdo con la proclamación

¹¹ **Hacia la consolidación del derecho humano a la paz.** Pág. 37



de Teherán...”.¹² La Conferencia de Teherán afirmó que los principios de la Declaración Universal deben consagrar y redoblar los esfuerzos para proporcionar a todos los seres humanos, una vida en consonancia con la libertad y la dignidad, y conducente al bienestar físico, mental, social y espiritual. Afirmó, además, que la Declaración es el primer instrumento internacional que codifica los principales Derechos Humanos a nivel mundial, sus tablas aún no están esculpidas de una vez, pero significa la semilla más noble que se ha sembrado en la tierra, de la protección de los Derechos Humanos de todos y para todos.

1.7. Constitución Política de la República de Guatemala

“Nuestra Constitución Política es la Ley más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República. Es la Ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la Ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o Ley superior a ella”.¹³ La Constitución Política de la Republica de Guatemala, fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y se encuentra en vigencia desde el 14 de enero de 1986, reconociendo en su preámbulo a la familia como la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como

¹² **Op. Cit.** Pág. 38

¹³ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Pág.19.



responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. En su parte dogmática, la Carta Magna establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales. El Artículo 4 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece como derecho humano individual la libertad y la igualdad, determinando sin excepción alguna, que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que fácil es deducir que la niñez y la adolescencia, por ser seres humanos, tienen los mismos derechos que los adultos, y especialmente los derechos humanos individuales que son inherentes a la persona, por lo tanto gozan de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial por razón de la edad, en donde todas las medidas que se dicten tal como lo determina el Artículo 20, deben ir encaminadas hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

1.8. Deberes del Estado para la niñez y la adolescencia

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impone al Estado la obligación de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger jurídica y socialmente a la familia, así como el garantizarle a los padres o tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Así también se impone al Estado el deber de velar porque esta Ley se aplique por órganos

especializados, cuyo personal debe estar formado moral y profesionalmente, acorde a las exigencias que el desarrollo integral de la niñez y adolescencia necesita.







CAPÍTULO II

2. La discriminación

La discriminación ha tenido sus orígenes en diversos momentos históricos, desde la esclavitud que hubo en la invasión de los españoles; y de la misma manera en el conflicto armado interno que afectó al sector excluido que son los pobres. Actualmente se puede decir que las causas de la discriminación son de distintas formas, tanto culturales, étnicas, físicas, sociales y otras. La discriminación es un fenómeno psicológico, social y antropológico que tiene que ver con todos los pueblos. Está tan internalizada que se ejerce inconscientemente y afecta a toda mujer, hombre, niño, niña, anciano, anciana, sanos, enfermos etc... Aunque algunas personas lo nieguen, diversas personas reaccionan muy heridas y lastimadas, aunque frente al agresor se aparenta no importarle, en este momento se utilizan los mecanismos de defensa y esto significa que en el interior duele el hecho de la discriminación. La discriminación en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

Actualmente las diversas constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no-discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los



Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho. Desde otro punto de vista, el Derecho del comercio utiliza el término discriminación para referirse al trato desigual que se puede conferir según sea el cliente un consumidor o un profesional o proveedor.

Una particularidad del ser humano, es hacer diferencia entre unos y otros, por lo que es de conocimiento general que la discriminación en Guatemala es muy marcada, dándose indistintamente por cualquier motivo o circunstancia, esto se puede observar en los tipos de discriminación, en relación con todas las personas y la mayoría sólo ve el defecto y no les interesa penetrar un poco más para investigar, para ver, o saber qué es capaz de hacer. La discriminación conceptualmente es una conducta sistemáticamente injusta y desigual contra un grupo humano determinado. Discriminar consiste en privarle a un grupo humano de los mismos derechos que disfrutaban otros. Esta discriminación puede revestir muchas formas dependiendo del criterio empleado por el ente discriminador (sujeto activo), así se tiene discriminación religiosa, racial, por razón de sexo, por extracción social, económica, política, lingüística y genética entre otras. Por lo que la discriminación, es un fenómeno basado en relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. La discriminación, existe mucho antes de que la palabra se creara. Se puede decir que discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo



humano determinado. Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales. La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres...), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.) Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicio, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la imagen de grupo, ya sea de organizaciones (iglesia, ejército), ya sobre colectivos (seguidores de equipos), ya sobre categorías sociales (mujeres, varones, niños, ancianos), sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo, la autoimagen.

2.1. Definición

Se considera discriminación a todo acto o señalamiento que se hace en contra de una persona discapacitada. El tratadista Manuel Ossorio, define la discriminación de la siguiente manera. “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros”.¹⁴ Por su parte, el tratadista Guillermo Cabanellas define a la discriminación como: “Absuelto anglicismo

¹⁴ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 352



por diferencia, diferenciación o desigualdad”.¹⁵ La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Para las personas con Discapacidad, define la discriminación en el Artículo 2 inciso a) de la siguiente manera:

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

Haciendo un análisis de las definiciones anteriores se puede notar que poseen un denominador común que es, la desigualdad expresada en términos distintos como distinguir, separar, diferenciar, distinción, lo cual significa que siempre existe diferenciación en el trato a las personas por diferencias físicas o mentales, por otro lado, es importante señalar que la diferenciación que presenta la convención Interamericana, es la más aplicada porque se ajusta del propósito de la desigualdad impedir el ejercicio de los derechos del hombre a los que por el solo hecho de serlo le pertenecen por propia naturaleza.

Así pues y no obstante que existe conciencia de que es un derecho humano, en la realidad la legislación de estos derechos de las personas se encuentra regulada en distintos cuerpos legales que en la práctica no tienen una aplicabilidad, por lo que estos

¹⁵ **Diccionario de derecho usual.** Pág. 719



acuerdos cimentados en la validez del derecho natural de las personas discapacitadas de ser tratadas en igualdad y derechos deben crearse una normativa dentro del derecho positivo que garanticen la obligatoriedad de respetar la igualdad de derechos de todas las personas sean o no discapacitadas.

2.2. Naturaleza jurídica

Para el tratadista Eduardo Pallares:¹⁶ “La discriminación tiene como principales características en términos generales, las siguientes:

- a) Es una forma que se emplea dando un juicio de carácter subjetivo de una cosa respecto de otra, y puede también representarse en el caso de las personas.
- b) En algunos países la discriminación está tipificada como delito y en otros ámbitos del derecho, como conductas prohibidas. Las desigualdades en todos los ámbitos de la vida pública y privada persisten y se advierten, en la mayoría de las instituciones, una falta de voluntad para hacer efectivas las constitucionales relativas al derecho de igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Regularmente son conductas que obedecen a convencionalismos sociales y la importación de culturas extranjeras para determinado país.
- d) Existe un derecho de las minorías que sufren circunstancias sociales y jurídicas derivadas de formas de discriminación.
- e) Existen diferentes formas en que se puede incurrir en discriminación así también en distintos ámbitos del derecho.”

¹⁶ Nuevo derecho mexicano del trabajo. Pág. 54



2.3. Clases

Para el Sociólogo, relator especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, el señor Rodolfo Stavenhagen indica que "de hecho existen varios tipos de discriminación racial, de los cuales en Guatemala existen todos los tipos algunos en mayor presencia que otros y que en muchas ocasiones los pobladores no lo notan"¹⁷ entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

2.3.1. Legal

Es la que se produce a través de las mismas normas legales y que estas han sido creadas por el órgano competente, en el caso de Guatemala por el Congreso de la Republica de Guatemala, tal es el caso de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que regula dentro de las garantías y derechos inherentes a la persona la no discriminación de las personas.

2.3.2. De hecho

Es la que a diario se produce en la sociedad y que no está sujeta a ningún tipo de sanción, en el caso de Guatemala el ejemplo más simple y representativo es el hecho de la discriminación que sufre la mujer, que se considera es una doble discriminación por el simple hecho de ser mujer, aunado a ello, su condición de indígena en muchos

¹⁷ Stavenhagen, Rodolfo. **Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina.** Pág. 77



casos, o bien en el caso de los menores de edad al momento que desean ser inscritos en determinados centros educativos, y por alguna circunstancia ajena a su persona se le veda este derecho.

2.3.3. Racial

La que se produce derivado de la existencia de distintas razas de seres humanos en que unos la provocan en contra de otros, tal es el caso en Guatemala por la diversidad cultural que existe, en varias ocasiones es producto de discriminación.

2.3.4. Laboral

Es la que se produce en el seno del trabajo en que las condiciones de los trabajadores son reducidas por otras condiciones que en muchos casos son impuestas por una parte como lo es el patrono. En la actualidad, la crisis económica que genera índices de desempleo produce inestabilidad en el plano laboral. Los empleadores, al existir una gran demanda, se toman ciertas licencias.

2.3.5. Institucional

Se refleja en la asignación del gasto público y de bienes colectivos que es evidentemente desfavorable para los pueblos indígenas se manifiesta también en la pobreza que actualmente vive la población indígena privándola de cierta manera a tener



acceso a los servicios públicos esenciales que debe prestar la administración pública determinados en la legislación vigente y es esta misma población la que se encuentra menos beneficiada de la inversión del gasto público, el acceso a las instituciones educativas, de salud a la administración de justicia entre otros. Actualmente dentro de las reformas que se quieren realizar a la Constitución Política de Guatemala, ya quieren contemplar igualdad de derechos en todo el sector indígena, ya que se ha hecho ver que no tiene la protección que deberían de tener dentro de un estado de derecho.

2.4. Ordenamiento jurídico que regula a la persona contra la discriminación

La aplicación de las leyes contra la discriminación, le corresponde aplicarla a los órganos jurisdiccionales de Guatemala. Es necesario asesorarse con las leyes relacionadas con la situación particular de cada uno de los afectados, ser asistido en su queja y ser protegido en sus derechos.

2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Esta normativa constitucional guatemalteca fue creada con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado y afirmar la primacía de las personas humanas como sujeto y fin del orden social y al Estado como responsable de la promoción del bien común de la consolidación del régimen de legalidad seguridad, justicia, igualdad libertad y paz, inspirados en el ideal de nuestros antepasados recogiendo esas tradiciones y herencia



cultural. Es así que el Artículo 4 del mismo cuerpo constitucional establece “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...”.

2.4.2. El delito de discriminación

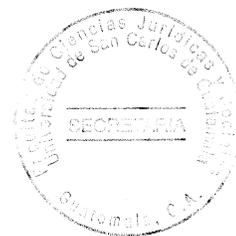
Para llegar a tipificar la discriminación como delito en Guatemala, se tuvo que recorrer un largo camino y Acuerdos de Paz que emanaron de un cruento conflicto armado interno, señala el documento “Apuntes sobre la discriminación como delito”. El estudio es un esfuerzo realizado en el marco del proyecto “Apoyo a la lucha contra el racismo y la discriminación en Guatemala para el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y la construcción de un estado multicultural”,¹⁸ del Mecanismo de Apoyo a los Pueblos Indígenas Oxlajuj Tz’ikin y la Fundación Rigoberto Menchú. Luego del apoyo y colaboración de diferentes agrupaciones indígenas y de la sociedad civil, y el análisis que hizo el Congreso de la República, se llegó a tipificar el delito de discriminación, creando así el Artículo 202 Bis del Código Penal, el cual fue redactado de la siguiente manera: “...Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o

¹⁸ Política Pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial. **Gobierno de la República de Guatemala**. Octubre 2006



asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. La pena se agravará en una tercera parte: a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultura o etnia. b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias. c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público”.

De acuerdo al párrafo anterior, el tema de la discriminación en Guatemala tomó mayor auge al momento del conflicto armado, basándose en una lucha constante contra el racismo y la discriminación. En el transcurso del tiempo se ha tomado una importancia más específica en relación a este tema, surgiendo proyectos, normativas y leyes que regulan la discriminación y racismo como un delito. El Código Penal guatemalteco establece penas específicas para quienes incurran por acción u omisión en esta conducta.



2.4.3. Sanción por discriminación

La sanción penal por el delito de discriminación, conforme el Artículo 202 Bis del Código Penal, es la siguiente: a) Prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. b) Si se agravara la pena será en una tercera parte.

Como se puede apreciar esta sanción conlleva una pena corporal (prisión) y una pena pecuniaria (multa), asimismo se puede agravar la pena en una tercera parte si se incurre en las literales a), b), c) y d) del Artículo 202 Bis del Código Penal. La pena corporal es de uno a tres años de prisión, si existiera agravación de la pena esta será aumentada en una tercera parte, o sea, la pena máxima sería de cuatro años de prisión, por lo que las condicionantes de los numerales indicados dará lugar a que se agrave la pena.

2.5. La discriminación en los centros educativos

Las conductas discriminatorias están presentes en el contexto escolar, lastiman a las víctimas y desencadenan gran cantidad de problemas, como, por ejemplo: violencia física, verbal y emocional. Es común ver en los centros educativos niños y niñas que discriminan, y niños y niñas que son discriminados, a los primeros se les ve como individuos crueles y violentos y a los segundos, como individuos sumisos y tristes, que se esconden del mundo, se aíslan y se resisten a relacionarse con los demás, por temor a ser rechazados y maltratados. Sarto, indica que. "Los miedos son paralizantes.



La insensibilización o la negación suelen ser defensas que adoptan los niños y niñas que viven esas situaciones por lo que es lógico que no hablen de ella”.¹⁹

En el medio escolar se desarrollan gran cantidad de discriminaciones por parte del alumnado y lo peor, en ocasiones hasta los profesionales en educación caen en el gravísimo error de hacer excepción entre el alumnado y demás actores del proceso educativo, lo que lleva a que los educandos aprendan estas conductas y comportamientos tan reprochables y peligrosos para la integridad de los niños y niñas, que están en plena formación de su personalidad. La raíz de este problema está en que los niños y niñas llegan a la escuela con una actitud ya adquirida de los roles que deben desempeñar en la vida y entonces, al llegar al contexto escolar, lo único que hacen es fortalecer esas actitudes.

2.6. Igualdad de género en la educación

La igualdad de oportunidades está iluminada por el feminismo de la igualdad, de raíz ilustrada, el cual se articula en torno a las ideas de igualdad y libertad y por tanto se centra en la noción de derechos igualitarios, sustentando que ello se consigue sólo en el momento en que las mujeres puedan acceder a los espacios normalmente ocupados por los hombres. Como producto de esta situación, los resultados escolares de las niñas empeoran con la pubertad y las elecciones de carrera que se llevan a cabo en

¹⁹ Sarto, P. **Violencia de género y escuela: de la prevención a la intervención.** (Consultado. 25 de mayo de 2018)
Pag. 6



estos años se hacen menos ambiciosas y más estereotipadamente femeninas de lo que cabría esperar de acuerdo con los resultados escolares anteriores.

2.7. La discriminación por género en los centros educativos

La discriminación por género en los centros educativos tiene como protagonistas a los alumnos, alumnas, profesores y profesoras, estos últimos no protagonizan las etapas previas que originan la construcción psicológica del género, pero son responsables de la mayor cantidad de refuerzos sociales que estas construcciones van a recibir. Los protagonistas de la discriminación por género cumplen un doble rol, bien como discriminadores o bien como discriminados. Los centros educativos son un espacio de socialización muy influyente en la formación de actitudes y en el desarrollo de la personalidad, representa el proceso educativo escolar. Los centros educativos son el escenario privilegiado del desarrollo humano porque permite al niño y a la niña su primer contacto con la autonomía, la cual puede retardarse por influencia de los padres, profesores, padres y por ellos mismos.





CAPÍTULO III

3. Institucionalidad del Ministerio de Educación ante la limitación del derecho de educación

Uno de los grandes retos de América Latina para el presente siglo, es brindar una educación de calidad para todos; por ello Guatemala tiene el desafío de garantizar el acceso al sistema educativo a niños, niñas, jóvenes y adultos en todos los niveles, y a la vez lograr la permanencia, eficiencia, equidad, calidad y cobertura a nivel nacional. Para la educación del nivel pre-primario, primario y medio, el Ministerio de Educación Mineduc ha realizado diversos esfuerzos por mejorar la calidad del proceso educativo, entre los que se destaca la implementación de los programas nacionales: Leamos Juntos, Contemos Juntos y Vivamos Juntos en Armonía (valores).

Por lo que es importante el papel que desempeña dicha institución ante la educación nacional, por lo que el Ministerio de Educación es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país. “El Sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”.²⁰ El Ministerio de Educación Mineduc, es por hoy la

²⁰ Ministerio de Educación. Programa de juntas escolares y Coeducas, Manual de Normas y Procedimientos Administrativos y Financieros de las Juntas Escolares. Coeducas. Guatemala 2002. Pág. 2



las políticas educativas del país, a través de las cuales se desarrolla la formación de personas, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca.

3.1. Regulación del Ministerio de Educación

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece “que es obligación del Estado, proporcionar y facilitar la educación a todas las personas sin discriminación alguna, teniendo como fin primordial el desarrollo integral del individuo, el conocimiento de la realidad así como la cultura nacional y universal”, es decir, que todos los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

En el Artículo 71 de dicho cuerpo constitucional establece “...Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos...”.

El Artículo 72 siempre del mismo cuerpo constitucional indica “...La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la



República y de los derechos humanos...”. La Ley del Organismo Ejecutivo, determina en el artículo 33 que al “Ministerio de Educación le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de todos los guatemaltecos”.

El Ministerio de Educación elaboró una recopilación y actualización de las leyes educativas conjuntamente con la Dirección General de Educación Escolar, con el objetivo de fortalecer el conocimiento, interpretación y aplicación de la legislación educativa, logrando una correcta administración de los recursos, a través de una efectiva toma de decisiones en las actividades educativas por parte de los administradores, directores de centros educativos y maestros en servicio.

3.2. Funciones principales del Ministerio de Educación

A continuación, se describen algunas de las funciones que tiene a su cargo el Ministerio de Educación:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, de acuerdo a la ley.
- b) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.



- c) Organizar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- d) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- e) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- f) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

3.3. Estructura del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación para hacer efectivas sus funciones, se estructura en cuatro niveles:

Nivel de Dirección Superior

- **Despacho ministerial:** el despacho ministerial está a cargo de un ministro, quien es la máxima autoridad del ramo. Acorde a sus funciones establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es responsable en coordinación con el Consejo Nacional de Educación, de



establecer las políticas educativas del país para garantizar la operatividad de la misma y del sistema educativo en todos sus niveles e instancias que lo conforman.

- **Despachos viceministeriales:** los despachos viceministeriales se integran con un viceministro técnico que tiene a su cargo la Dirección Técnica Pedagógica de la educación nacional y un viceministro administrativo, que tiene a su cargo la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación y sus dependencias.
- **Consejo Nacional de Educación:** es un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar junto con el despacho ministerial, las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa, tendientes a mantener y mejorar los avances que en materia de educación se hubiesen logrado.

Nivel de alta coordinación y ejecución

- **Direcciones generales:** las direcciones generales de educación son dependencias técnico administrativas con jurisdicción nacional y se encargan de coordinar y cumplir las políticas y directrices que genera la dirección superior y orientar la ejecución de los planes, programas y Actividades del Sistema Educativo Nacional.



Nivel de asesoría y planeamiento

- **Las dependencias de asesoría, planificación, ciencia y tecnología:** son órganos de investigación, consulta y asesoría en el ámbito nacional, que proporcionan información a los niveles de dirección superior y de alta coordinación y ejecución.

Nivel de apoyo

- **Dependencias operativas de apoyo logístico:** las dependencias de apoyo logístico son unidades administrativas encargadas de facilitar, dotar y distribuir materiales básicos y servicios para el desarrollo de los procesos educativos.
- **Comunidad educativa:** la comunidad educativa se integra por educandos, padres de familia y educadores, participando del proceso de enseñanza aprendizaje. Seguidamente se adjunta el organigrama del Ministerio de Educación, que es aplicable hasta que sea funcional.



3.4. El sistema educativo guatemalteco canalizado por el Ministerio de Educación

El sistema educativo guatemalteco se puede decir que es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa de un país, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca.

Sus características principales son:

- a) Participativo
- b) Regionalizado
- c) Descentralizado
- d) Desconcentrado

La calidad de los sistemas educativos incorpora dimensiones tales como la calidad de los aprendizajes; la construcción de significados; una sólida formación básica de ciudadanos responsables, solidarios y competentes, con capacidad de adaptación a los cambios y que sirva como sustento a posteriores aprendizajes y para una cultura del trabajo; la garantía de un servicio educativo que procure gestiones eficaces y eficientes en la administración de los sistemas.

Desde el apoyo a la identificación de necesidades y prioridades, hasta la colaboración en el diseño de políticas activas que combinen el eje calidad/equidad, pasando por



iniciativas de cooperación horizontal y asistencias técnicas. El sistema educativo posee unas finalidades, y una organización y estructura propias para desarrollar el currículum que diseñe, desde una concepción más amplia el sistema educativo abarca no sólo a la escuela sino a todos los medios sociales que influyen en la educación.

Por sistema educativo se entiende la forma en la cual se organiza la educación formal y sus diferentes niveles en un determinado país. Para cada nivel se definen las exigencias de ingreso y egreso, curricular de cada nivel o según lo definido por cada institución en el caso de la educación superior. Por lo general los niveles educacionales están determinados por actos legislativos (leyes) o ejecutivos (decretos y reglamentos) en cada país, en menor o mayor detalle.

3.5. Sistema educativo nacional

En el transcurso de la historia, Guatemala ha tenido un nivel desfavorable en el campo de la educación. Las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo no se hayan al alcance de la mayoría de la población guatemalteca. Las desigualdades económicas y sociales, y la discriminación que sufren los menores y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos influyen en el acceso de niños y niñas a la educación. Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un cimiento fundamental para el desarrollo social, de esta manera constituyendo a la formación de buenos ciudadanos.



Como muchos países en vías de desarrollo, la población de Guatemala es una población joven. Los niños y jóvenes, actualmente pertenecen a una generación de guatemaltecos que han nacido y crecido en momentos de grandes cambios. Esto junto con la presente transición democrática por la que atraviesa el país y su integración en el mercado internacional, hacen de la educación una necesidad básica para el desarrollo y adaptación de los guatemaltecos a esta nueva etapa de desarrollo. “Los Acuerdos de Paz plantean la necesidad de reducir el déficit de cobertura, especialmente en los niveles de preprimaria y primaria, con énfasis en el área rural y en la educación de las niñas, así como elevar el nivel de alfabetización y mejorar la calidad educativa. Por otro lado, se requiere un esfuerzo más amplio de reforma para que la educación responda a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los otros pueblos indígenas”.²¹

Para llevar a cabo dicho proyecto, tal como se establece en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 12-91, Ley de Educación Nacional, se encuentran inmersos los siguientes actores:

- a) **Ministerio de Educación:** es la institución estatal responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo nacional.

²¹ Ministerio de Educación. *Acuerdos sobre aspectos socioeconómicos, y situación agraria en Guatemala*. Pág. 35

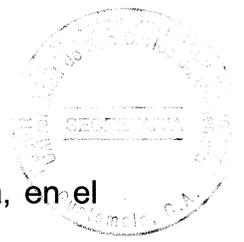


b) **Comunidad educativa:** es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje contribuye a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su independencia. Se integra por: educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.

c) **Centros educativos:** se encuentran integrados por establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar. Están integrados por: educandos, padres de familia, educadores, personal técnico, personal administrativo y personal de servicio.

3.6. Deficiencias del sistema educativo en Guatemala

A nivel nacional en Guatemala la educación atraviesa por diversos problemas en cuanto al nivel pre-primario se podría decir que éste no logra satisfacer las demandas de educación pre-primaria. Este servicio educativo se encuentra concentrado predominantemente en la capital. En cuanto al nivel primario conviene cuestionar varios aspectos; en primer lugar, la eficiencia interna del nivel primario es sumamente baja, y se refleja en un elevado porcentaje de deserción, repitencia, ausentismo y baja promoción, lo que provoca un incremento anual absoluto del número de analfabetos funcionales y una elevación de los costos de funcionamientos.



Otro aspecto importante es la proporción de egresados de la escuela primaria, en el área urbana, supera en casi cinco veces la del área rural. El bajo porcentaje en ésta última es debido al número elevado de escuelas incompletas que ocasionan una deserción forzada a partir del cuarto grado. Finalmente, el contenido curricular de la educación primaria sigue siendo poco adecuado para las necesidades del área urbana y rural y para su integración a las actividades productivas. La educación media sigue siendo exclusivamente lineal y dirigida a la continuación de estudios superiores y a la consecución de un título. Lo anterior acentúa los desequilibrios entre la producción del sistema educativo y el mercado de trabajo. También el origen socio-económico del estudiante sigue condicionando su ingreso al sistema, su permanencia y su egreso del mismo. Existen profundas desigualdades en la distribución regional de las oportunidades educativas en todos los niveles del sistema. Igualmente, el sistema educativo no propicia la participación de la comunidad en el proceso educativo.

Por lo que otro problema a destacar es que sigue siendo el sistema educativo, se limita generalmente a transmitir los modelos científico-tecnológicos que provienen de los países avanzados y no fomenta la crítica de estos modelos que en muchos casos no se adapta a la realidad guatemalteca. Por último, el bajo porcentaje destinado a la educación en el presupuesto nacional es uno de los factores causantes de los problemas de poca cobertura y expansión de la educación.

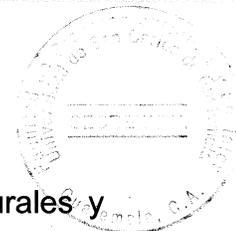


3.7. Legislación relacionada al sistema educativo guatemalteco

El desarrollo del proceso educativo debe fundamentarse en aspectos legales para hacerse eficiente y eficaz. En consecuencia, se hace necesario que la legislación educativa sea lo más cercana, sino a lo perfecto por lo menos a lo ideal, para evitar ambigüedades y malos entendidos en las reglas que normen el accionar de cada uno de los sujetos del proceso educativo. En Guatemala existen muchas leyes, acuerdos, reglamentos, circulares, etc., que norman el quehacer educativo, pero muchas de ellas fueron elaboradas y aprobadas desde hace muchos años, razón por lo cual ya no se ajustan a las demandas nacionales con la firma de los Acuerdos de Paz y la Reforma Educativa, ni a las demandas internacionales con los nuevos postulados de la UNESCO para la educación o para la misma globalización que, aunque rechazada, nos hace estar insertos en ella. De ahí la necesidad de actualizar dichas leyes, Acuerdos y reglamentos existentes, respaldando aquello que aún tiene validez, pero también modificando aquello que sea necesario.

3.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El título II de la carta magna, se refiere a los derechos humanos, el capítulo II establece los derechos sociales de los guatemaltecos y la sección cuarta de ese capítulo se refiere específicamente de la educación, en los Artículos 71 al 81. El Artículo 71 regula el derecho a la educación e indica "Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y



necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. El Artículo 72 indica los fines de la educación.” La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal”.

El Artículo 73 se refiere a la Libertad de educación y asistencia económica estatal. “La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna”.

De acuerdo al párrafo anterior en relación a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es importante mencionar que el Estado tiene bajo su obligación de impartir educación a los habitantes, en ningún artículo hace excepción alguna en relación de quienes deben recibir educación a partir de la edad, raza, estado social etc. Es el Estado a través de las entidades que éste delegue, quien debe proveer todas las herramientas necesarias para una educación especial, extraescolar y diversificada.



3.7.2. Ley de Educación Nacional

El 9 de enero de 1991 el Congreso de la República emite el Decreto número 12-91 que contiene la Ley de Educación Nacional, que a continuación se describe el contenido de cada uno de sus títulos y capítulos. En su título I desglosa los principios y fines de la educación en Guatemala. El título II de esa ley se refiere al sistema educativo nacional, por su parte el capítulo I de ese título se define como el “conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”. En el capítulo II establece la definición, estructura y organización del Ministerio de Educación, el capítulo III se refiere a las comunidades educativas que se integran por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines educativos. El capítulo IV define que los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativa, a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar. El capítulo V se refiere a los centros educativos públicos, el siguiente capítulo, o sea el capítulo VI a los centros educativos privados y el capítulo VII a los centros educativos por cooperativa, en los tres casos se explica su funcionamiento y establece una definición de los mismos.

En las disposiciones generales del título XII, establece la estructura del Ministerio de Educación conforme al Artículo 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



**3.7.3. Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación,
Decreto Legislativo número 3726 de la Asamblea Legislativa de la República
de Costa Rica**

El Convenio Centroamericano Sobre Unificación Básica de la Educación fue suscrito el 22 de junio de 1962 en la segunda reunión del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de los Estados Centroamericanos, celebrada en San Salvador y emitido por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Los estados parte son Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, su objetivo principal es la unificación básica de los sistemas, planes y programas de estudio impartidos en los Estados partes. El capítulo I establece la educación de manera general, describiendo sus niveles, fines de la educación, auto evaluación de la misma, entre otros.

El capítulo II, III y IV se refieren a la educación pre primaria, primaria, media, aportando un breve concepto e indicando sus fines, objetivos, y desarrollo, respectivamente; extendiendo la estructura de la educación media.





CAPÍTULO IV

4. La educación en Guatemala

Es importante señalar que todo el proceso educativo se plasma en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo, ya que sirven para hacer mejores personas para la sociedad donde se desenvuelven y tengan mejores oportunidades de desarrollo. De acuerdo al grado de educación obtenida por los estudiantes, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo. En el caso de los niños, la educación siempre buscara fomentar el proceso de estructuración del pensamiento y de las formas de expresión.

Es decir, a todo niño ayuda en el proceso de madurez y estimula la integración y la convivencia grupal con los demás menores. La educación formal o escolar, por su parte, consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes. Por lo que el sistema escolar es la forma en que una sociedad transmite y conserva su existencia colectiva entre las nuevas generaciones. Por otra parte, cabe destacar que la sociedad moderna otorga particular importancia al concepto de educación permanente o continua, que establece que el proceso educativo no se limita a la niñez y juventud, sino que el ser humano debe adquirir conocimientos a lo largo de toda su vida.

4.1. Definición

Cuando se entra a conocer todo lo relacionado referente a la educación es importante señalar diversos significados para entender de mejor manera el término de educación. La educación concebida de esta manera es una actividad de reproducción social y puede ser tanto consciente como inconsciente y tener una carga axiológica determinada según los valores del grupo que se reproduce o de algún otro colectivo humano que impugne esta acción; para estos últimos la práctica educativa que critican será negativa y una actividad a recusar.

Por lo que de la educación como concepto se desprenden diversas acciones de un sistema educativo que bien puede ser familiar, social o genérico, que establece prácticas educativas específicas que pueden ir desde un sistema familiar de crianza de los hijos hasta una Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, pasando por la escuela del barrio como expresión de una educación local. Es decir, puede pensarse que la educación, "La educación será así introyección de la realidad objetiva para operar en ella; por tanto, será básicamente un logro del sujeto que se educa (sujeto personal y de suyo social) y no un triunfo del sistema de enseñanza o de las capacidades de aprendizaje del individuo. Esta posición significará una educación social (socialista, quizá en la mira del comunalismo) sustancialmente democrática e históricamente creativa."²²

²² Primero Rivas, Luis Eduardo. **Definir la educación un requerimiento insoslayable en la acción.** Pág. 1

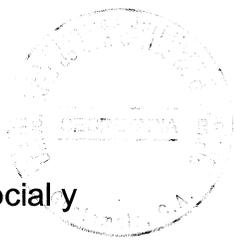


Se llama también educación al resultado del proceso de enseñanza, que se materializa en la serie de habilidades, conocimientos, actitudes y valores adquiridos. Por lo que se puede concluir entonces que existen varias definiciones de educación, según el significado que se le quiera dar, pero independientemente de los diferentes puntos de vista, la educación se puede definir como una actividad social en la cual varios individuos interactúan entre sí, en algún espacio común, adquiriendo los conocimientos de un sistema familiar, educativo y social. En síntesis, la educación es concebida como permanente: Personal, cultural y social que concepción integral de la persona humana, derechos y de sus deberes.

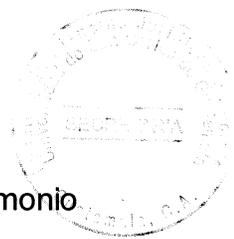
4.2. Fines de la educación en Guatemala

Según la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el 12 de enero de 1991 en el Artículo 2 establece: "Fines. Los fines de la educación en Guatemala son los siguientes:

- A. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida.
- B. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.



- C. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- D. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
- E. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificada mente en favor del hombre y la sociedad.
- F. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los derechos humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
- G. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
- H. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
- I. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
- J. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético. Promover en el educando actitudes



responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.

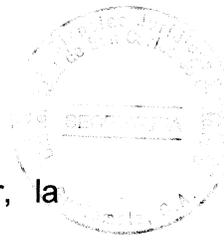
- K. Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y
- L. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto."

Por lo que se puede determinar que en Guatemala existe una construcción intelectual, que define un sistema educativo proporcionado a los docentes, para que asuman una actitud directa frente a los que aprenden y así formarlos para la vida en sociedad, de ser mejores ciudadanos para el bien común.

4.3. Objetivos de la educación

La educación es un proceso muy importante, porque nos ayuda a conocer, adquiriendo los mecanismos de comprensión de las cosas, para con ello poder contribuir a mejorar nuestro propio entorno; aprender a vivir juntos, para que de esa forma estar en condiciones de participar y cooperar con nuestros semejantes; finalmente aprender a ser, para poder desarrollarnos como personas y seres humanos conjuntamente con los demás. En realidad, los objetivos de la educación son diversos, dependiendo del enfoque que se les otorgue, pero podemos mencionar los siguientes:

- "Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.



- Favorecer el proceso de maduración de los niños en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio afectivo, y los valores éticos.
- Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.
- Desarrollar la creatividad del individuo.
- Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.
- Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias”.²³

Por otra parte, más allá de los objetivos que puedan establecer la normativa nacional o bien doctrinas que impulsen otros puntos de vista en relación a la educación, es necesario desarrollar métodos de aplicación e inducción para los docentes que imparten ese proceso de aprendizaje para los niños; los docentes deben también prepararse en sobremanera para que en ese sentido el proceso de maduración favorezca una enseñanza mayor para el menor de edad.

4.4. El desempeño del maestro en la educación

En el desenvolvimiento de la educación que realiza el maestro debe estar basado en desarrollar su programa y establecer relaciones con los niños, y es ahí cuando ocurre

²³ Embid Irujo, Antonio. *Las libertades en la enseñanza*. Madrid, España. Ed. Tecnos. 1993. Pág.76



una integración consciente e inconsciente de todo cuanto conoce y **sabe**, desarrollándose así un estilo personal de enseñanza. El conocimiento que el maestro tenga de sí, de los niños y de sus familias, influirá mucho en el estilo que éste determine para su práctica profesional. En este proceso de búsqueda se puede tomar como referencia el modelo de los profesores de formación profesional, pero el objetivo no es que lo repita, sino más bien que sea creativo en establecer su propio estilo teniendo en cuenta su personalidad y experiencia. "Un buen maestro tiene confianza en sí mismo y asume su responsabilidad con el mayor compromiso, lo que hace que su trabajo deje resultados significativos en el desarrollo de los niños igualmente, un buen maestro debe:

- Sentirse aceptado y querido por los niños, por sus padres y sus colegas.
- Disfrutar de la vida y fomentar el sentido del humor en los demás.
- Tener confianza en la gente y creer tanto en los niños como en sus padres.
- Ser eficiente en el ajuste de la enseñanza al nivel del niño pequeño.

Por lo que se nos permite observar que el maestro debe buscar alternativas que lleven a la obtención de exitosos resultados en la relación educativa, social y afectiva que quiere construir con el niño. Esta construcción puede darse de manera muy rápida o demasiado lenta, y es allí donde con paciencia y creatividad el maestro usará su estilo personal de enseñanza que responda a las necesidades generales del grupo y de cada niño en particular".²⁴

²⁴ Hildebrand, Verna. **Fundamentos de educación infantil**. Jardín de niños y preprimaria. Pág. 87



Es por ello que es bien importante establecer que el maestro tiene que crear un ambiente de aprendizaje que facilite el descubrimiento por parte de los niños, y en últimas que este descubrimiento lo puedan expresar en sus propias palabras, es decir, llevar al niño a tomar la iniciativa en su propio aprendizaje. El maestro tiene que entender que todos los días y de muchas maneras sus valores y actitudes se transmiten al niño. La forma como el maestro le habla, lo que le dice y la forma en que se comporta afecta al niño. El maestro debe entender la disciplina como un medio para corregir las conductas inadecuadas de los niños; en este sentido, en la relación maestro-niño debe haber claridad de las reglas tanto dentro como fuera del salón de clase, las cuales deben irse reforzando en la medida que la conducta del niño sea acorde con el comportamiento esperado. En este proceso de interiorización de reglas y normas de comportamiento es posible que el niño no atienda llamados de atención, por lo que sería importante en primer lugar que el maestro dialogue con el niño sobre lo que le pasa, lo que siente y lo que necesita, y en segundo lugar comunique a los padres lo acontecido, con el fin de conseguir colaboración por parte de ellos para así identificar las causas de la conducta y posibilitar la extinción de ésta. Los canales de comunicación que se pueden utilizar con los padres pueden ser las llamadas, cartas o notas.

A continuación, se presentan algunos principios fundamentales para el establecimiento de la disciplina en el niño:



- Ser un modelo de actuación para los niños: La conducta del maestro debe ser consecuente con sus expectativas para con los niños de su grupo.
- Si hay reglas que prohíben el abuso verbal o físico y los ruidos fuertes cuando interrumpen el trabajo de otros, el maestro también debe seguirlas.
- Los maestros también ayudan a que los niños, niñas y adolescentes a que acepten sus responsabilidades en la vida del grupo, demostrándoles su propia voluntad por compartirlas, por ejemplo, al participar en la limpieza, ayuda a que los niños reconozcan la necesidad y la importancia del trabajo.
- Mantener una atmósfera confortable: Los maestros saben que los alumnos tienden menos a la desorganización cuando se sienten seguros y confiados; por tanto, debe manifestar respeto por los niños en su clase y por el trabajo de ellos. En este sentido, deben darles tiempo suficiente para que se interesen en lo que hacen, sin apresurarlos, ni presionarlos. Alentar la independencia de los alumnos.
- Los niños, niñas y adolescentes tienden a ser menos desorganizados cuando sienten que tienen cierto control sobre sus vidas; por lo tanto, se debe permitir la mayor independencia posible para que puedan tomar sus propias decisiones, elegir sus propias actividades durante la hora de trabajo, escoger los cuentos que quieren escuchar, y ayudar a decidir qué comerán, etc.
- Conocer a los alumnos del grupo: Los maestros deben conocer las capacidades de los niños del grupo y así trabajar con ellos y no contra ellos.
- Se puede presentar en los niños enojo, frustración, temores en distintas situaciones, y es allí donde los maestros deben respetar estos sentimientos, y al



mismo tiempo ayudar al niño a que se traten bien o que se pueda solucionar el conflicto.

- Planear cuidadosamente: Mediante un conocimiento claro de las fuerzas y debilidades de los niños de su grupo, los maestros deben planear un programa que ayude al desarrollo de los sentimientos de auto evaluación y de un espíritu de cooperación en grupo.
- Establecer límites que sean claros, razonables y firmes: Se puede ayudar a que los alumnos acepten reglas y límites, si los maestros las establecen, claramente y en un lenguaje que sepan que los niños pueden comprender, y les dan explicaciones de por qué existen dichas reglas.
- Los niños deben sentir que las reglas y los límites se establecen para su propio interés y no sólo para las necesidades de los adultos.
- Las reglas le parecerán razonables a un niño o niña si están basadas en seguridad y sus necesidades, es importante que el maestro sea firme al aplicar reglas en el grupo.
- Enfatizar lo que los niños pueden hacer: Las niñas, niños y adolescentes quieren que se elogie lo que hacen, si sólo reciben atención cuando han mostrado mala conducta, es posible que repitan la misma actitud.
- Supervisar de manera efectiva: Los maestros al conocer a los alumnos de su grupo, los observan cuidadosamente y tratan de estar atentos a lo que sucede todo el tiempo; pueden abordar una situación antes de que sea un problema, incluso pueden ayudar a intervenir antes de que se pierda el control.²⁵

²⁵ Danoff Judith, Vicki Breitbart. **Iniciación con los niños.** Pág. 66



Como bien se expone en el párrafo anterior, un tema que debe ser tomado en cuenta por los docentes es estar en constante capacitación. La capacitación docente o formación docente se refiere a las políticas y procedimientos planeados para preparar de manera potencial a los docentes dentro de los ámbitos del conocimiento, actitudes, comportamientos y habilidades, cada uno necesario para cumplir sus labores eficazmente en los centros educativos, lo que permitirá de esta manera que el niño o niña adquiera de manera sencilla un aprendizaje mucho más sencillo para que su desarrollo sea exitoso.

4.5. El derecho a la educación

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, cientos de niños, niñas y adolescentes siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza. La educación académica es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.



4.6. Características de la educación

La actividad educativa necesaria para alcanzar los fines enunciados actúa sobre las tres dimensiones que constituye la persona humana y sobre los actos específicos que de ellas se derivan. La corporeidad (conocimientos sensibles, aptitudes, impulsos primarios); la inteligencia (conocimientos universales, aptitudes especulativas y técnicas); la voluntad (decisiones, hábitos morales: valores individuales y sociales, hábitos religiosos).

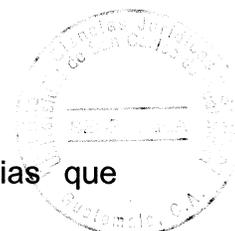
CAPÍTULO V



5. Determinación de la importancia por parte del Estado de Guatemala del derecho de educación en el caso de las menores de edad que se encuentran en estado de preñez

Las estudiantes embarazadas tienen derecho a ser tratadas con dignidad. En ocasiones, estas jóvenes se enfrentan al discrimen en sus familias, comunidades y escuelas. Esto no sólo aísla a la joven madre, sino que coloca en riesgo su desarrollo personal, académico y profesional. Es por ello que se busca a través del Estado de Guatemala garantizar que las estudiantes embarazadas continúen su educación escolar en un ambiente libre de discriminación. Además, es importante garantizar que las estudiantes embarazadas en el sistema de escuelas públicas como privadas reciban los servicios y el apoyo necesarios para que puedan mantenerse en los establecimientos educativos mientras están embarazadas. Esto incluye servicios de salud y consejería, así como acomodo razonable.

La discriminación que se ocasiona a las menores de edad de los centros educativos privados o públicos conlleva diversos ilícitos penales, y por parte derechos que vulneran a la mujer embarazada. Conocer las leyes y los derechos garantiza que las estudiantes embarazadas sean tratadas con equidad y respeto. Es importante determinar en los centros educativos que las estudiantes embarazadas son consideradas como estudiantes en riesgo de abandonar los centros educativos, por los diversos actos de discriminación que sufren las menores de edad por lo que es importante llevar a cabo



programas dirigidos a la retención del estudiante y desarrollar estrategias que posibiliten que estas estudiantes continúen su educación.

5.1. Limitación de la educación secundaria en las mujeres

La familia juega un factor importante en el hogar ya que es considerada como la formación básica de la sociedad cuyos elementos biológicos y culturales definen al niño(a). Si el término educación es comprendido como un hecho inherente a la persona humana, entonces la educación es el recurso más valioso, es el potencial de un pueblo, porque es el componente más importante de una estrategia de lucha contra la pobreza. Por tal razón, la educación debe ser una actividad orientada intencionalmente para promover el desenvolvimiento humano. Como también de velar por los conocimientos morales, espirituales, un desarrollo intelectual y cognoscitivo, bien cimentados, que le transmitan seguridad, con un potencial digno, para las personas al integrarse paulatinamente a la sociedad.

Considerando que la educación formal permite desarrollar conocimiento académico y actitudes de responsabilidad, la educación corresponde al doble papel que una persona ha de desempeñar en la vida, como individuo y como miembro de la sociedad de ahí que la educación enfatiza el desarrollo del niño y debe concebirse e implementarse en condiciones aceptables a la cultura del pueblo y de la sociedad en la que vive. Es importante porque determina el desarrollo de toda sociedad, con educación un país puede lograr cambios sociales, económicos y culturales. El Decreto número 130, del 2



de enero de 1875 contiene la Ley Orgánica de la Instrucción Pública Primaria; este importante estatuto establece los principios generales por los que debe regirse la educación y la declara obligatoria, gratuita y de carácter civil. El principio de enseñanza fue plenamente garantizado y se asignó como objetivo de la educación, el de formar hombres sanos de cuerpo y espíritu, con las aptitudes morales e intelectuales para ser ciudadanos dignos de una sociedad libre.

La enseñanza no se limitará a la instrucción, sino que comprenderá el desarrollo de todas las facultades del alma y de las actividades físicas del individuo, el maestro deberá tener presente que le corresponde inculcar en sus discípulos la idea clara de los derechos y obligaciones que les corresponde como guatemaltecos, en la condición de ciudadanos o posibles gobernantes, cuando les toque ejercer cargos públicos. Se desprende una gran rama de tipos de educación que de una u otra manera está inmersa en la educación del hombre, con el único propósito de que el individuo esté total o parcialmente preparado para llegar a ser útil a la sociedad:

Educación Básica

Educación Cívica

Educación Especial

Educación Extraescolar

Educación Familiar

Educación Física

Educación Infantil



Educación Pre-escolar

Educación Primaria

Educación Sexual.

Por lo que la mejor herencia que los padres pueden dejar a sus hijos es la educación, ésta debe ir acompañada de orientación, fortalecimiento y ayuda de los maestros conjuntamente con los padres de familia para que se pueda fortalecer y retener conocimiento académico, además de los hábitos, así como formar en sus hijos valores que están encaminados a su desarrollo integral, pero esto en gran parte no es posible porque los padres pasan la mayor parte del tiempo fuera del hogar, realizando actividades económicas, para poder llevar el sustento a sus hijos. La educación guatemalteca presenta una problemática sumamente compleja y con profundas raíces históricas. La educación es el recurso más valioso, es el potencial del pueblo, el componente más importante de una estrategia de lucha contra la pobreza. Las personas carentes de una buena base de enseñanza elemental suelen verse condenadas a una vida de trabajo en sectores de baja productividad, alejadas de las oportunidades de producción moderna, empleos que no generan ingresos suficientes, para mantener a sus familias, son por lo tanto causa de pobreza que se reproduce de generación en generación.

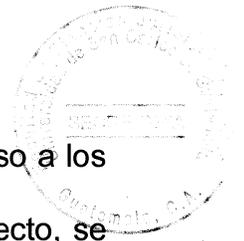


5.2. Disposiciones internacionales que garantizan la educación del menor

La Declaración Universal de los Derechos Humanos declara que todos tienen derecho a recibir educación. Tanto la educación secundaria como la superior, los medios posibles, particularmente mediante la inclusión progresiva de la educación libre. El Convenio de Derechos del Niño aborda este derecho en los artículos 28 y 29.

El Artículo 28: "Los Estados reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar".

Los Estados además adoptarán medidas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a



eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

El Artículo 29: "La educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural". La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere también a la libertad de los padres en el contexto del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El primer Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos dice. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.



5.3. Problemas que enfrenta la menor embarazada en la educación

El embarazo precoz y no planificado es una preocupación mundial que afecta tanto a los países de ingresos altos como a los países de ingresos medios y bajos. Tiene un gran impacto en las vidas de los adolescentes, en especial de las niñas en términos sociales, económicos, educativos y de su salud. El término "precoz" se refiere a la correlación que existe entre la edad temprana y el mayor riesgo de consecuencias adversas sociales y para la salud de la madre y su recién nacido. El término "no planificado" se refiere a embarazos no previstos o inesperados, que deben abordarse por separado de los embarazos precoces y programados. Es importante reconocer el derecho de las niñas a tomar decisiones sobre el embarazo, equilibrando también las consecuencias para la salud, educativas, económicas y sociales de tener hijos a una edad muy temprana.

Para una niña adolescente (de 10 a 19 años de edad), experimentar un embarazo mientras aún está en la escuela, a menudo significa enfrentar duras sanciones sociales y decisiones difíciles que tienen consecuencias de por vida. Quedar embarazada podría significar la expulsión del hogar y de la escuela; ser humilladas y estigmatizadas por la familia, por los miembros de la comunidad y compañeros; mayor vulnerabilidad a la violencia y abuso; y una mayor pobreza y dificultades económicas. Para los adolescentes varones, el hecho de convertirse en padres a tan temprana edad también puede conducirlos a la deserción escolar y a tener limitaciones en la obtención de mejores oportunidades en la vida. Sin embargo, los datos disponibles ponen de



manifiesto que es un problema específico que afecta principalmente a las adolescentes. En muchos casos, los padres en cuestión generalmente son mayores que las madres de embarazos precoces y no deseados. A nivel social y político, el embarazo adolescente puede ser un tema polémico, donde los derechos a la salud, la educación, la dignidad y la igualdad de género son de suma importancia, sobre todo para las niñas y las mujeres jóvenes. Para abordar este tema, es necesario tener mayor claridad respecto a la evidencia existente y a las medidas prioritarias requeridas por los formuladores de políticas, defensores, desarrolladores de programas, implementadores y otras partes interesadas.

5.4. La garantía constitucional de la educación de los menores

La Constitución Política de la República de Guatemala establece derechos y garantías inherentes a las personas, donde el Estado de Guatemala tiene que promover que dichas garantías sean cumplidas, tal es el caso del derecho a la Educación del que gozan todos los habitantes del país, y en ningún momento se les debe de vedar dicha garantía, en el Artículo 51 establece en su parte conducente: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. Es decir, la Constitución por el hecho de regular la educación para todos, cada una de las instituciones educativas en ningún momento debe de privar o limitar este derecho, cualquiera que fuera las circunstancias o condiciones de las personas.



En el Artículo 71 siempre de la Constitución Política establece "...Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos...". Es obligación del Estado de Guatemala garantizar el derecho a la educación, pero la problemática surge cuando en diversos centros educativos, de limita el derecho a la educación cuando alguna estudiante resulta en estado de preñez, y por guardar la imagen de la institución educativa, lo que realizan es expulsarla del centro educativo y lo que están ocasionando es limitando el derecho a su educación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho a la educación a toda la población, y por tal manera se deben de cumplir y cualquier centro educativo debe de ser sancionado al momento de limitar tal derecho al estudiante, incorporando nuevamente al alumno, actualmente no existen ciertas disposiciones que contemple esta situación donde se limite este derecho y se tenga que reincorporar al estudiante y así mismo sancionar a la institución educativa. Es por ello que se declaran de interés nacional la educación. De la misma forma el Artículo 74 de la Constitución Política establece "...Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley...".



5.5. Limitación en la educación a menores de edad en estado de preñez

Actualmente en Guatemala vivimos en una sociedad donde se guardan muchos prejuicios, y se tiende a criticar o señalar cuando ciertos comportamientos o actitudes de personas no nos parecen, tal es el caso que pasa en todas las instituciones educativas, al momento que una menor de edad resulta embarazada, la institución educativa para evitar ser señalados lo que hacen realmente es limitar a las estudiantes a seguir estudiando. Le vedan el derecho a la educación, al momento que retiran a la menor del centro educativo, violentando la garantía constitucional del derecho a la educación, y no existe alguna disposición específica donde se regule esta ilegalidad y así mismo se sanciona dicho actuar por parte de la institución.

Se han podido observar casos en donde los centros educativos hay mujeres menores de edad que al momento que resultan embarazadas, automáticamente son expulsadas de los colegios o institutos violentándose así el derecho a la educación que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 51 “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Le garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación...”. Y el Artículo 71 establece “...Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...”.



5.6. Desarrollo de iniciativa de ley para el derecho a la educación en el caso de las menores de edad que se encuentran en estado de preñez

Proteger los derechos fundamentales de las niñas menores de edad que se encuentren en estado de preñez, para que dispongan de opciones válidas a su derecho de educación. Por otra parte, garantizar una mayor participación de los docentes en el mediano plazo y oportunidades laborales en el largo plazo como reformas educativas que amplíen el horario escolar o convenios estudiantiles-laborales, así como capacitaciones para los docentes, que promuevan el crecimiento de las menores edad sin importar su nivel social y económico.

La educación es una garantía constitucional que se debe de cumplir por todos los centros educativos ya sean privados o públicos, y no se debe de limitar este derecho si una menor resultara embarazada, realmente no existe una norma específica u ordinaria que regule esta conducta, solo tenemos disposiciones de carácter constitucional. Es por ello que es importante establecer varias estipulaciones: a) crear un decreto primeramente que regule la protección de las mujeres menores de edad, que están embarazadas y se le limita el derecho a la educación. b) establecer una sanción ya sea al centro educativo o bien a las autoridades encargadas del lugar, que limiten este derecho y garantía a las menores de edad en estado de preñez. c) regular normas de conducta y de la forma de proceder de los centros educativos al momento que tengan casos dentro del ciclo educativo, resultan las menores en estado de preñez.



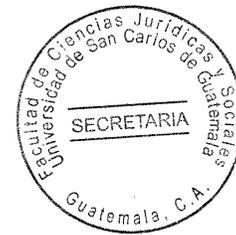


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente en Guatemala vivimos en una sociedad donde se tienen muchos prejuicios, y se tiende a criticar, tal es el caso que pasa en todas las instituciones educativas, al momento que una menor de edad resulta embarazada, violenta el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, extenuando la garantía de la libertad de enseñanza y la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación sin ningún tipo de discriminación; y el Artículo 72 del mismo cuerpo legal que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Por otra parte, la institución educativa para evitar ser señalados socialmente, lo que hacen realmente es limitar a las estudiantes a seguir estudiando y son expulsadas de los centros educativos, violentando de esta manera la garantía constitucional del derecho a la educación y al mismo tiempo el derecho de igualdad.

Es importante que el Ministerio de Educación inicie con programas de fortalecimiento en el desarrollo y aprendizaje en las niñas menores de edad, con la finalidad de que no sea vedado el derecho a la educación, al momento que retiran a la menor del centro educativo. Proponer una iniciativa de ley que regule: a) la protección de las mujeres menores de edad, que están embarazadas y se les limita el derecho a la educación, b) establecer una sanción ya sea al centro educativo o bien a las autoridades encargadas del lugar que limiten este derecho y garantía a las menores de edad en estado de preñez, c) regular normas de conducta y de la forma de proceder de los centros educativos al momento que tienen casos donde dentro del ciclo educativo resultan las menores en estado de preñez.





BIBLIOGRAFÍA

- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. 2a. ed. Tomo I; Universidad Rafael Landívar. Guatemala: Ed. Académica Centroamericana, 1982.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11º. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1978.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. **La familia en el derecho**. 3ª. ed. Mexico, D.F: Ed. Porrúa S.A., 1990.
- CHIPOCO, Carlos. **En defensa de la vida. Ensayo sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario**. Perú: Ed. Centro de Estudios y Publicaciones, Taller Gráfico OCISA, 1992.
- DANOFF, Judith; Vicki, BREITBART; Elinor, BARR. **Iniciación con los niños**. México: Ed. Trillas, 1997.
- DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. 5a. Edición. México: Editorial Porrúa, S. A. 1968.
- EMBED Irujo, Antonio. **Las libertades en la enseñanza**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1983.
- HILDEBRAND, Verna. **Fundamentos de educación infantil**. Jardín de niños y preprimaria. México: Limusa Noriega editores, 2002.
- Ministerio de Educación Programa de Juntas Escolares y Coeducas Manual de Normas y Procedimientos Administrativos y Financieros de las Juntas Escolares y Coeducas. Guatemala, 2,002.
- OSORIO FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 3ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta Viamonte. Buenos Aires Argentina, 1974.
- PRIMERO RIVAS, Luis Eduardo. **Definir la educación un requerimiento insoslayable en la acción**. (s.l.i.): (s.e), 1998.
- SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala, Ed. Universitaria, colección Aula, Vol. No. 30, 1999.



SALGUERO SALVADOR, Set Geovani. Hacia la consolidación del derecho humano a la paz. Argentina: Ed. Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad de la Plata. 1998.

SALCEDO GIMENEZ, Eduardo. La protección internacional de los derechos humanos. Argentina: Ed. Artes Gráficas, 2ª. ed., 1994.

TÚCHEZ, Mario Eugenio. Edificando los nuevos derechos humanos. México: Ed. Ediciones Culturales 2000, 1999.

TRAVIESO, Juan Antonio. Historia de los derechos humanos y sus garantías. Análisis en la comunidad internacional. Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley 206 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.